

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0018/2026

Martha Ligia Rosales Granera, Directora General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS), en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 1068, "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial número 58 del 24 de Marzo del 2021; la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 35 del veintidós de Febrero del año dos mil trece; el Decreto No. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 91 y 92 del once y doce de Mayo de año dos mil seis respectivamente; la Ley No. 423 "Ley General de Salud", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número 91 del diecisiete de Mayo del año dos mil dos; el Decreto No. 001-2003, "Reglamento de la Ley General de Salud", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, números 07 y 08 del diez y trece de Enero del año dos mil tres respectivamente.

CONSIDERANDO

I

Que es deber del Estado a través del Ministerio de Salud, dar cumplimiento al mandato Constitucional consagrado en la Constitución Política de Nicaragua en su Art. 59, el que en sus partes conducentes establece que... Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su artículo 26 literales c) y f), establece que corresponde al Ministerio de Salud formular normas, supervisar y controlar la ejecución de las disposiciones sanitarias en materia alimentaria, así como controlar la sanidad de la producción de alimentos y su comercialización, dentro del ámbito de sus atribuciones.

III

Que la Ley No. 1068 "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)", en su Artículo 2. Objeto Partes Conducentes dice que: La ANRS tendrá por objeto facilitar, regular, implementar, desarrollar y coordinar las políticas, leyes, reglamentos y normas relacionadas con las autorizaciones sanitarias ... control y fiscalización de: alimentos... medicamentos ... productos naturales medicinales ... productos cosméticos ... Así mismo, la regulación y control de ... establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, ... y otros que puedan tener impacto en la salud.

VII

Que la Ley No. 1068 "Ley Creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS)", en su Artículo 4. Funciones, numeral 1) y 2) Partes Conducentes determina que: La ANRS tendrá las siguientes funciones principales: 1) Elaborar y aprobar



reglamentos, normas y disposiciones administrativas, para la actualización del marco regulatorio de la gestión en salud. 2) Administrar y aplicar en lo que fuere de su competencia, Las demás leyes, reglamentos y normas vinculadas con su competencia.

VIII

La necesidad de optimizar, digitalizar y transparentar los procesos relacionados con el visado de facturas de importación de alimentos y bebidas, en el marco de la política nacional de modernización de los servicios públicos y simplificación administrativa; que el uso de la plataforma del VUCEN (Ventanilla Única de Comercio Exterior Nacional), permite centralizar los trámites administrativos, reducir tiempos y costos, y facilitar la gestión documental entre los actores involucrados en el comercio exterior.

IX

Que, en el proceso de fortalecimiento de la capacidad reguladora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria (ANRS), se trabaja de manera constante para facilitar los procesos regulatorios para que el usuario disponga de herramientas accesibles, flexibles y seguras para gestionar sus trámites en el menor tiempo posible.

POR LO TANTO, ESTA AUTORIDAD

RESUELVE

PRIMERO: Implementar el trámite de importación de los productos de alimentos y bebidas, en línea a través de la plataforma VUCEN.

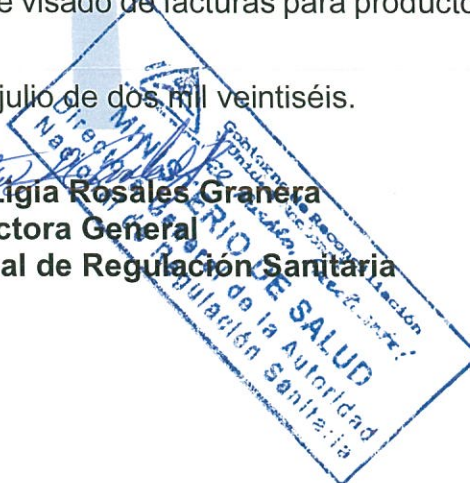
SEGUNDO: Para los efectos técnicos, jurídicos y administrativos, se establecen las disposiciones en los Anexos I y II de la presente Resolución.

TERCERO: Se designa a la Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas, dependencia de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, para que den a conocer la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del **17 de agosto del presente año** y su publicación de cumplimiento obligatorio para todos los actores involucrados en la gestión de trámites de visado de facturas para productos de alimentos y bebidas

En Managua, a los 30 días del mes de julio de dos mil veintiséis.

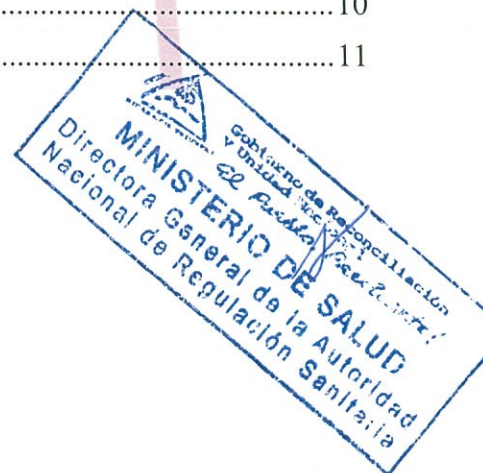

Lic. Martha Ligia Rosales Granera
Directora General
Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria



ANEXO I

Contenido

CAPÍTULO I	1
Artículo 1. Objeto.....	1
Artículo 2. Alcance.	1
Artículo 3. Autoridad competente.....	1
CAPÍTULO II	1
Artículo 4. Definiciones.....	1
CAPÍTULO III	4
Artículo 5. Disposiciones Generales	4
CAPITULO IV.....	7
Artículo 6. Obtención de usuario VUCEN.	7
CAPITULO V.....	8
Artículo 7. Requisitos para la importación de alimentos y bebidas.....	8
CAPITULO VI.....	8
Artículo 8. Procedimiento para la presentación, tramitación y autorización de importación de productos Alimentos y Bebidas.....	8
CAPITULO VII.....	9
Artículo 9. Revisión	9
Artículo 10. Apelación	9
CAPITULO VIII.....	10
Artículo 11. Sanciones	10
CAPITULO IX.....	10
Artículo 12. Excepciones	10
CAPITULO X.....	10
Artículo 13. Vigencia.....	10
ANEXO II	11



CAPÍTULO I

Objeto, Alcance, Instancia Responsable

Artículo 1. Objeto.

Establecer los procedimientos y disposiciones administrativas Implementación de la gestión en línea de los permisos de importación de productos de alimentos y bebidas, a través de la plataforma VUCEN, con el fin de garantizar un proceso transparente, eficiente y conforme a la normativa sanitaria vigente.

Artículo 2. Alcance.

Esta resolución es de aplicación obligatoria para todos los establecimiento naturales y jurídicas públicas y privadas que importan productos de alimentos y bebidas.

Artículo 3. Autoridad competente.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria, es la instancia responsable de la aplicación, supervisión, fiscalización del presente procedimiento y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, a través de la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas** y en coordinación con la plataforma VUCEN

CAPÍTULO II

Artículo 4. Definiciones

Para efecto de las disposiciones del presente documento, se establecen las siguientes definiciones o conceptos:

Agentes de aduanas: Son profesionales especializados en comercio exterior, cuyas funciones incluyen realizar los trámites aduaneros necesarios para la exportación e importación de mercancías, ya sea en nombre propio o de un tercero.

Aprobado: Estado en el cual un trámite ha sido revisado y autorizado por la autoridad sanitaria para su funcionamiento.

Autoridad Reguladora Nacional: Organismo que asume la función de fiscalizar y regular los productos en cada país, para asegurar su eficacia, seguridad e inocuidad.



Autorización de Importación: Documento emitido por la instancia competente mediante el cual se autoriza la importación, con carácter comercial, de los productos regulados por la ANRS para su circulación en el territorio nacional.

Contraseña: Código secreto o de acceso personal utilizado por el usuario para ingresar a sistemas digitales oficiales, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

Distribuidora, importadora y comercializadora: Persona natural o jurídica responsables de la distribución, importación o venta de productos farmacéuticos, cosméticos, suplementos, alimentos u otros productos sanitarios, cumpliendo con las normativas sanitarias.

Evaluación: Proceso mediante el cual la autoridad sanitaria revisa y analiza la documentación, requisitos y condiciones presentadas en un trámite para determinar su cumplimiento con las normativas vigentes.

Expira: Cuando una licencia o certificación sanitaria alcanza su fecha límite de validez y deja de ser válida, requiriendo su renovación o actualización.

Factura: Documento expedido por el proveedor, en el cual se relacionan las mercancías a exportar o importar con los precios unitarios y totales y demás anotaciones requeridas por el comercio exterior.

Importaciones: Son el transporte de bienes y servicios del extranjero, los cuales son adquiridos por un país para distribuirlos en el interior de este. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado nacional con propósitos comerciales.

Fabricante: Entidad autorizada con instalaciones diseñadas para realizar todas las operaciones que involucran la fabricación de productos.

Licencia Sanitaria: Documento oficial otorgado por la autoridad sanitaria que autoriza la operación, producción, importación, distribución o comercialización de productos, garantizando el cumplimiento de las normativas vigentes.

Notificación: Comunicación oficial enviada por la autoridad sanitaria o el sistema a los usuarios o establecimientos, informando sobre resultados, requerimientos, sanciones o novedades relacionadas con un trámite o proceso.

País de Origen: País donde se fabrica el producto. En caso de que en la fabricación intervenga más de un fabricante, el país de origen es aquel en que se realiza la fabricación de al menos el producto a granel.



País de Procedencia: País desde donde se distribuye, acondiciona o exporta el producto, siempre que estos intervengan en el proceso de fabricación; al menos hasta el empaque primario.

Permiso de Importación: Son licencias, permisos, certificados u otros documentos que acreditan el cumplimiento de regulaciones para la importación de las mercancías reguladas.

Rechazado: Estado en el cual un trámite no cumple con los requisitos establecidos y, por lo tanto, no recibe la autorización o aprobación correspondiente.

Registro Sanitario: : procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad competente de cada Estado Parte para su comercialización.

Representante Legal: Persona natural o jurídica designada por una empresa o establecimiento para actuar en su nombre ante las autoridades sanitarias y cumplir con las obligaciones legales y regulatorias.

Requisitos: Condiciones, documentos o especificaciones que deben cumplirse o presentarse para que un trámite sea aprobado por la autoridad competente.

Revisión: Examen detallado de la documentación, información o proceso presentado, realizado por la autoridad sanitaria para verificar su conformidad con los requisitos establecidos.

Sistema: Conjunto de componentes tecnológicos, procedimientos y normativas que permiten gestionar, registrar y controlar información y procesos sanitarios de manera digital.

Trámite: Conjunto de gestiones y procedimientos administrativos necesarios para solicitar, gestionar o mantener una licencia o certificación sanitaria.

Usuario Registrado: Persona física o jurídica habilitada para operar dentro de la plataforma del VUCEN.

Vigencia: Período durante el cual una licencia o certificación sanitaria tiene validez legal y puede ser utilizada para las actividades correspondientes.

Visado de Factura: Validación técnica y documental emitida por la autoridad sanitaria competente sobre la factura comercial de importación de productos regulados.

VUCEN: Plataforma oficial de Ventanilla Única de Comercio Exterior Nacional, herramienta electrónica para la gestión de trámites de comercio exterior.



CAPÍTULO III

Artículo 5. Disposiciones Generales

Para el presente documento, se establecen las siguientes disposiciones Generales:

Para todos los efectos legales, la gestión en línea de los permisos de importación de los productos **de alimentos y bebidas** regulados por la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas**, a través del Sistema de Importaciones VUCEN requerirán previa autorización de la instancia correspondiente

La gestión en línea de los permisos de importación de los productos **alimentos y bebidas** regulados por la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas** deberá realizarse exclusivamente a través de la plataforma del VUCEN, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución.

El permiso de importación es un requisito obligatorio previo a la autorización de importación, distribución y comercialización de los productos.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para gestión en línea de los permisos de importación de los productos **alimentos y bebidas** regulados por la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas** deben contar con registro sanitario vigente.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, toda factura comercial que respalde la importación de los productos **alimentos y bebidas** deberá consignar el **número de Registro Sanitario asignado por el Sistema KARPLUS**

El número de Registro Sanitario deberá corresponder exactamente al registro vigente del producto autorizado en el Sistema KARPLUS.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para gestión en línea de los permisos de importación de los productos **alimentos y bebidas** regulados por la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas** las diferentes presentaciones de los productos **de alimentos y bebidas** deben estar previamente registradas y autorizadas por la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas**.

Los establecimientos autorizados bajo la facultad de importación, distribución y comercialización de los productos **de alimentos y bebidas** deberán de poseer Licencia Sanitaria vigente emitida por la instancia competente.



No se emitirán autorizaciones de importaciones de productos que no cuenten con registro sanitario ante la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas**.

Toda la documentación de soporte deberá ser cargada en formato digital PDF, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la presente disposición.

En los casos en que los documentos provengan del extranjero y en idioma distinto al oficial, deberán presentarse debidamente traducidos al idioma español.

El monto a pagar por el servicio de autorización de importación será calculado con base a la cantidad de Facturas registradas en el trámite y la tasa de costo establecida en la legislación vigente.

El horario de atención para los trámites de visado de facturas será únicamente en días hábiles en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Las gestiones de trámites de pago y trámite de visado de facturas ante la Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas deberán realizarse únicamente dentro del horario oficial establecido en el punto anterior.

Las gestiones de trámites de pago de facturas que sean efectuado **después del horario oficial establecido** no serán admitidas para la gestión del trámite correspondiente y, en consecuencia, **serán rechazadas**, debiendo el interesado realizar nuevamente el procedimiento conforme a las disposiciones vigentes.

No se aceptarán facturas con otros tipos de productos en conjunto con productos de alimentos y bebidas.

No se aceptan facturas proforma ni facturas manuscritas.

No se aceptan facturas del mismo exportador que declaran el mismo número de factura para importaciones o consignatarios distintos.

No se aceptan Facturas con abreviaturas.

No se aceptan hojas anexas con la descripción del nombre producto, registro fabricante, titular, así como otra información contenida en las Facturas, toda la información debe venir contenida en la factura.

Si solicitud de visado de factura es rechazado, se deberá de realizar nuevamente el trámite con su respectivo pago.

No se emitirán visto bueno para la reutilización de recibos de pago.



No emitirán visto bueno para la autorización de visado de facturas de los productos en mención de manera Física.

El trámite presencial queda vigente únicamente para los productos no registrables y trámite de importación personal

Para obtener usuario para el VUCEN deberá de ajustarse a los establecido en la presente resolución.

El Formato oficial de solicitud de usuario plataforma VUCEN en la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas** es parte integra de la presente Resolución.

Para efectuar el trámite requerido el usuario designado como responsable del trámite deberá contar previamente con usuario para acceder al VUCEN.

El titular de un usuario VUCEN no podrá facilitarlo a terceros para que hagan uso de este, ya que es responsable de cualquier acción que se realice mediante la utilización de su usuario asumiendo la responsabilidad de cualquier acción realizada mediante el uso del usuario VUCEN asignado.

Un establecimiento podrá contar con los usuarios VUCEN que requiera, siempre y cuando los haya sometido previamente a aprobación ante la Dirección de Regulación de alimentos y bebidas , para la creación de usuario

El trámite en la plataforma VUCEN podrá gestionar entre 1 y 10 facturas por trámite.

Cada factura presentada no podrá exceder los quince productos.

El pago de las tasas por servicios se realizará a través de la **BANCANET 3.0 de LAFISE BANCENTRO**.

El uso de la plataforma VUCEN tendrá un costo por el servicio de ciento ochenta y tres córdobas C\$183.75 córdobas por cada trámite efectuado

La integridad de los datos contenidos en los permisos gestionados en el Sistema de Importaciones podrá verificarse a través de la lectura del código QR integrado en el documento, por lo que no será requerida firma y sello de los funcionarios de la **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas**

Los instrumentos de apoyo al usuario llamados: "Manual Rol Importador, "Manual Rol Importador" y Manual Rol Revisor del Sistema de Importaciones, **estarán disponible en la página web y en los códigos QR adjunto en la presente resolución.**

Para mayor información comunicarse con Mesa de Ayuda, al correo: mesadeayuda@vucen.gob.ni, Teléfono 2298 0020 al 0024, extensión 105



CAPITULO IV

Procedimiento para obtención de usuario VUCEN para trámites ante la Dirección de Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas

Artículo 6. Obtención de usuario VUCEN.

1. El profesional sanitario remitirá a las siguientes direcciones de correo electrónico: infofarmacia@minsa.gob.ni infoanrs@minsa.gob.ni con copia a dra@minsa.gob.ni
2. el Formato Oficial de Solicitud de usuario para trámite en línea correctamente cumplimentado.

Nota Aclaratoria: el Formato Oficial de Solicitud de usuario será emitido por parte de la Dirección de Regulación de Alimentos y bebidas y puesto a disposición del público para su utilización. Y el mismo puede sufrir modificaciones o actualizaciones según sea necesario, y, en caso de que esto se realice, se pondrá el formato actualizado en la página web a disposición del público.

3. Si el profesional sanitario ya cuenta con registro en plataforma VUCEN, se procederá a habilitarle los módulos correspondientes a su usuario para que pueda gestionar trámites de importación en Alimentos y Bebidas.
4. Una vez habilitado se le notificará mediante la dirección de correo electrónico que detalló en la solicitud.
5. Si la persona no cuenta con registro en la plataforma VUCEN, la Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas gestionará el correspondiente registro para generación de usuario y contraseña temporal.
6. Una vez generado el usuario y contraseña, el mismo le será remitido a la dirección electrónica que el usuario detalló en su solicitud.
7. Después que la persona reciba la información de usuario y contraseña, debe ingresar al sistema y efectuar cambio de contraseña para que la misma sea personalizada.

Finalizado los pasos anteriores, ya puede realizar trámites de importación en línea ante la Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas



CAPITULO V

Artículo 7. Requisitos para la importación de alimentos y bebidas

Requisitos para la importación de producto con fines comerciales de productos regulados por la ANRS o uso en establecimiento proveedores de servicio de salud (que cuenten con Licencia de importador de alimentos y bebidas) se deberá presentar lo siguiente:

1. Pago del trámite

Nota: El pago deberá efectuarse según le detallado en las Disposiciones Generales

2. Factura en formato PDF, la que debe contener al menos la siguiente información:

3.1 Nombre comercial completo del producto según lo registrado.

3.2 Presentación según los registrado.

3.3 Número de registro asignado en Nicaragua según lo registrado.

3.4 Nombre del Consignante, dirección y país.

3.5 Nombre del Consignatario, dirección y país.

3.6 Cantidad de producto a importar.

3.7 Número de Factura.

3.8 Número de Lote.

3.9 Costo Unitario

3.10 Costo total

3.11 Fecha de Vencimiento del producto.

3.12 Peso del producto.

3.13 Valor FOB.

3. La **Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas** podrá solicitar cualquier otro documento que considere pertinente

CAPITULO VI

Artículo 8. Procedimiento para la presentación, tramitación y autorización de importación de productos Alimentos y Bebidas.

1. El tramitador deberá gestionar su solicitud de autorización de Factura de importación mediante la plataforma VUCEN ante las Direcciones Especificas de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria ANRS.
2. El tramitador ingresa con su usuario a la plataforma.
3. El tramitador realiza la solicitud cumpliendo los requisitos establecidos.
4. El tramitador paga la solicitud en línea.
5. La Dirección de Regulación de Alimentos y Bebidas revisa la solicitud y emite dictamen.
6. Si la solicitud es rechazada el tramitador deberá realizar un nuevo trámite.



7. Si la solicitud es aprobada, el sistema generará el documento de autorización que podrá ser descargado por el tramitador.
8. El tramitador presenta el documento ante aduana para la nacionalización de sus productos.

CAPITULO VII

Artículo 9. Revisión

Podrá interponerse recurso de revisión contra los actos definitivos.

El recurso revisión deberá someterse vía escrita ante la instancia competente de la ANRS que emitió el acto.

La interposición del recurso no suspende la aplicación del acto, pero la instancia competente podrá suspenderlo si así lo considerase necesario.

El recurso de revisión de rechazo debe someterse dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la emisión del rechazo en el Sistema Karplus, adjuntando el expediente del trámite.

El recurso de Revisión de rechazos se responderá por parte de la instancia competente en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su sometimiento por usuario autorizado. Contra lo resuelto no podrá interponerse nuevo recurso de revisión.

Artículo 10. Apelación

Los actos definitivos que ponen fin al procedimiento administrativo, siempre que no agoten la vía administrativa y los actos de trámite cualificados podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante la ANRS.

Se entenderá como actos de trámite cualificados a aquellos que ponen fin al procedimiento haciendo imposible su continuación, decidan anticipadamente el asunto de que se trate o cuando produzcan indefensión o un daño irreparable.

1. El recurso podrá presentarse vía escrita ante el órgano que dictó el acto que se impugna o directamente ante la Dirección General de la ANRS. Si fue interpuesto ante el órgano que dictó el acto, éste deberá remitirlo a la Dirección General de la ANRS, junto al expediente con el informe respectivo para ésta última decida la resolución del recurso

2. El recurso de apelación de rechazo de tramites debe someterse dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la entrega de la resolución del recurso de revisión, adjuntando copia de la documentación de soporte que el recurrente considere aplicable.



3. El Recurso de Apelación de rechazos se responderán por parte de la instancia competente en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su sometimiento por parte del usuario autorizado.

4. Contra lo resuelto en la resolución del recurso de apelación no podrá interponerse nuevo recurso de apelación y se entenderá agotada la vía administrativa

CAPITULO VIII

Artículo 11. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y otros instrumentos jurídicos aplicables serán consideradas como falta e infracciones incluyendo:

1. Suspensión del trámite.
2. Inhabilitación temporal como importador.
3. Multas establecidas por la normativa sanitaria.

La reincidencia podrá dar lugar a la cancelación del registro sanitario y remisión del caso a la autoridad competente para acciones legales correspondientes.

Las faltas e infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 1068 "Ley creadora de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria u otro instrumento jurídico aplicable.

CAPITULO IX

Artículo 12. Excepciones

Se exceptúa de la utilización de la plataforma VUCEN para el visado de facturas las siguientes: Muestras de registro, envíos personales, Uso profesional o industrial, Permiso especial, Materias Primas, aditivos alimenticios, las que deberán de realizarse bajo los procedimiento y requisitos establecido en la Resolución administrativa 0024-2024

CAPITULO X

Artículo 13. Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 11 de agosto del 2026 debiendo ser publicada en la página web del Ministerio de salud.



ANEXO II
AUTORIDAD NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA (ANRS)
DIRECCIÓN DE REGULACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE USUARIO PARA VUCEN EN LA DIRECCION DE REGUALCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Fecha De Solicitud: Seleccione fecha

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón social del Establecimiento: Detallar según se declara en la Licencia Sanitaria

Nombre Comercial del Establecimiento: Detallar según se declara en la Licencia Sanitaria

Representante Legal del Establecimiento: Detallar según se declara en la Licencia Sanitaria

N° de Licencia Sanitaria: Detallar según se declara en la Licencia Sanitaria

Dirección de Establecimiento: Detallar según se declara en la Licencia Sanitaria

Teléfono del establecimiento: Detallar teléfono de contacto

Correo electrónico del establecimiento: Detallar correo electrónico

AGENCIA ADUANERA QUE REALIZARA EL TRAMITE

☐ SI Aplica ☐ No Aplica

Nombre de la Agencia Aduanera: Detallar la agencia aduanera autorizada

RUC de la agencia aduanera: Detallar cédula RUC de la agencia

Dirección: Detallar domicilio de la agencia

Teléfono: Detallar teléfono de la agencia

Correo electrónico: Detallar correo electrónico de la agencia

Observaciones: Detallar cualquier información que considere relevante para la solicitud



